



Año 2014 - 20 años de la autonomía del  
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 30/14

Buenos Aires, 21 de agosto de 2014.

**VISTA** la presentación realizada en tiempo y forma por la postulante Adriana Enriqueta Ghiglini en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -*EXAMEN N° 59, M.P.D.*-, en la provincia de Tucumán; de conformidad con lo dispuesto en el “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

**RESULTANDO:**

Que la recurrente estima que se ha incurrido en “arbitrariedad manifiesta”, al haberse valorado los antecedentes por ella consignados en los incisos a) y b).

**CONSIDERANDO:**

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedente la impugnación deducida, toda vez que la observación que se formula se basa en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

De este modo, el Tribunal considera que los antecedentes acreditados por la postulante se encuentran suficientemente valorados; y los argumentos esgrimidos para que dicha puntuación sea modificada en su favor no pueden tener una acogida favorable, en razón de que este Tribunal Examinador ha aplicado los baremos de calificación reglamentariamente previstos por el art. 18 del “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, es decir, éstos son objetivos y, a diferencia de lo sostenido por ella, se han aplicado igualitariamente. Repárese en que su calificación en el inc. a) responde no a su antigüedad desde el ingreso al Poder Judicial sino en el cargo que ejerce, y el puntaje asignado en el inc. b), es el mismo que se ha asignado a otros postulantes con una carrera de especialización terminada.

Por lo dicho, se ratificarán en un todo las calificaciones asignadas por resultar adecuadas, no sólo con relación a los

USO OFICIAL

antecedentes declarados por la impugnante, sino además respecto de la valoración realizada del conjunto de los postulantes.

Cabe destacar que el jurado ha valorado cada uno de los antecedentes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. surge del reglamento aplicable), extremos que la impugnante no alcanza a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN** deducida por la postulante **Adriana Enriqueta Ghiglino**

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio F. Tedesco  
Presidente

Leonardo César Fillia  
Vocal Titular

Nicolás Ramayón  
Vocal Titular